



NORMAS DE RECAUDACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES

Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (B.O.E. 20-10-11), Ley General Tributaria 58/2003 (B.O.E. de 18-12-04) - O.O.M.M. y acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares vigentes. Órdenes que modifiquen, amplíen o sustituyan. El Órgano que practica la liquidación provisional, o la facturación, es el Jefe del Departamento Económico Financiero de la Autoridad Portuaria de Baleares por delegación del Director de 7 de noviembre de 2018, y publicado en el BOE número 278 de fecha 17 de noviembre de 2018.

TASAS (Liquidación Provisional)

Notificación: Se practicará según disponen los artículos 109, 110, 111 y 112 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre general tributaria.

El pago en período voluntario: a) Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior, si fuera inhábil. b) Las notificaciones entre el día 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente, si fuera inhábil. (Artículo 62 de la Ley 58/2003).

Recursos: Si no está conforme con este acuerdo y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido a este Órgano como órgano que dictó el acto objeto de recurso por delegación, o presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de las Illes Balears debiéndose dirigir el escrito a este Órgano que lo remitirá al tribunal competente. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa para ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dirigiendo el escrito a este Órgano que lo remitirá al tribunal competente.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles. En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá a esta oficina, la cual lo remitirá al Tribunal competente.

La reclamación económica-administrativa y el recurso de reposición no pueden simultanearse.

El recurso de reposición se entenderá desestimado por silencio administrativo, si en el plazo de un mes de su interposición no se hubiere notificado su resolución expresa.

La presentación de recurso o reclamación no suspende el periodo de ingreso de la deuda.

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Ley 58/2003):

Normas comunes de la revisión en vía administrativa: Artículos 213 a 215.

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225.

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 248.

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005):

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Impagos: En caso de no abonarse la tasa en período voluntario, se iniciará la vía ejecutiva según establece el artículo 161 (Ley 58/2003) y en todo caso se aplicarán los recargos referidos en el artículo 28 y los intereses de demora citados en el artículo 26 (siempre de la misma ley).

TARIFAS

Delegación Tarifas: El Órgano que practica la liquidación, facturación y funciones concernientes a la recaudación de Tarifas es el Jefe del Departamento Económico Financiero de la Autoridad Portuaria de Baleares por delegación del Consejo de Administración de 29 de septiembre de 2021, y publicado en el BOE nº: 241 8/10/2021.

Notificación: Procedimiento según Art. 40-46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El pago en periodo voluntario: El plazo en periodo voluntario será de veinte días naturales a contar desde el de la notificación, conforme lo previsto en el artículo 247 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM, B.O.E. 20-10-11).

Recursos: Contra la liquidación de tarifas por servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria de Baleares, podrá interponerse, ante ésta, reclamación por la vía jurisdiccional civil, de conformidad con el proceso declarativo que corresponda, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Impagos: Las deudas no satisfechas en el plazo establecido devengarán el interés previsto en el artículo 247.3 del TRLPEMM, por tarifas de servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias y se gestionarán según lo establecido en los artículos 246 a 249 del TRLPEMM. Se iniciarán los procedimientos legales establecidos para la reclamación de las deudas por vía judicial. Además, se le informa que el impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente la prestación de servicios, sirviendo la presente como requerimiento previo a los efectos del artículo 249.1 TRLPEMM e informándole que, en su caso, la suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda.

FORMAS DE PAGO

a) A través de la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Baleares, accesible desde la dirección <https://seu.portsdebalears.gob.es> en el apartado Pago de Tasas y Tarifas mediante cargo en cuenta o tarjetas de crédito o débito.

b) En cualquier oficina de las entidades bancarias colaboradoras “BBVA”, “Banca March” y “CaixaBank”, presentando el interesado este original para su validación.

c) Mediante transferencia bancaria, indicando claramente el número de factura, liquidación o carpeta:

IBAN: ES52 0182 5747 4400 1010 0575 (BBVA)

IBAN: ES77 0061 0029 1416 8227 0119 (BANCA MARCH)

IBAN: ES94 2100 0011 8102 0105 4317 (CAIXABANK)